

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DGPEM EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELVIRA SOLAR, DE 168 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA, TITULARIDAD DE PARRALES SOLAR, S.L.

Expediente: INF/DE/143/24 (PFot-877)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de octubre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el segundo informe complementario sobre la capacidad de Parrales Solar, S.L. (PARRALES) como titular de la planta solar fotovoltaica Elvira Solar (PSF ELVIRA SOLAR), de 168 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carmona, Mairena del Alcor y Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de octubre de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF ELVIRA SOLAR y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por la solicitante, PARRALES, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que PARRALES ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se concluyó que PARRALES se encuentra participada en un 100% por CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, sociedad a su vez participada en un 100% por Chint Solar Netherlands B.V., sociedad integrada en el Grupo Chint Solar, grupo chino cuya sociedad dominante es Chint Solar (Zhejiang) Co., Ltd., por lo que PARRALES forma parte del grupo de empresas de Chint Solar (Grupo CHINT SOLAR), a su vez integrado en el grupo chino CHINT.
- Respecto a la capacidad técnica de PARRALES, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en el sector de las energías renovables de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada la sociedad.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar ni la capacidad económico-financiera de PARRALES, ni de su socio único, ni del grupo empresarial al que pertenece, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Mediante Resolución de la DGPEM de 30 de septiembre de 2024 —publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 12 de octubre de 2024—, se otorgó a PARRALES la autorización administrativa previa para la PSF ELVIRA SOLAR, de 168 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, según la cual, «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore la capacidad legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 22 de enero de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 15 de enero de 2025, por el que se daba traslado de nueva documentación aportada con fecha 10 de enero por PARRALES para subsanar el mencionado informe emitido por la CNMC el 3 de octubre de 2024.

Como consecuencia, con fecha 6 de febrero de 2025 la CNMC emitió informe complementario en el que, analizada la documentación adicional aportada por la solicitante a la DGPEM y por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, ya resultó acreditada en el informe precedente de fecha 3 de octubre de 2024.

- Respecto a la capacidad técnica de la solicitante, se consideró suficientemente acreditada en el informe precedente de fecha 3 de octubre de 2024.
- De acuerdo con la información recibida de la DGPEM para la elaboración de ese informe complementario, no resultaría acreditada la capacidad económica de la solicitante, puesto que las cuentas anuales aportadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentaban un desequilibrio patrimonial, además de no haber adjuntado el correspondiente informe de auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil, lo mismo que ha ocurrido respecto a su socio único, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, aunque en este caso sí presentaba un patrimonio neto equilibrado. Se pudo verificar la capacidad económica del grupo empresarial al que pertenece el titular de la instalación objeto de autorización, el Grupo CHINT SOLAR, cuyas Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 reflejaban una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 17 de marzo de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 10 de marzo de 2025, por el que se daba traslado de nueva documentación aportada con fecha 3 de marzo por PARRALES para subsanar el mencionado informe emitido por la CNMC el 6 de febrero de 2025.

Como consecuencia, con fecha 27 de marzo de 2025 la CNMC emitió un segundo informe complementario en el que, analizada la documentación adicional aportada por la solicitante a la DGPEM y por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, ya resultó acreditada en el informe precedente de fecha 3 de octubre de 2024.
- Respecto a la capacidad técnica de la solicitante, se consideró suficientemente acreditada en el informe precedente de fecha 3 de octubre de 2024.
- De acuerdo con la información recibida de la DGPEM para la elaboración del informe complementario, se concluyó que se encontraría acreditada su capacidad económico-financiera, salvo por la falta de confirmación del depósito de las cuentas anuales del socio único del titular de la instalación a autorizar, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, mediante un código de registro y/o huella digital que acredite la validez del documento aportado como depósito en el Registro Mercantil de los Países Bajos.

Con fecha 3 de octubre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 1 de octubre de 2025, por el que se da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por la solicitante para subsanar el informe complementario de 27 de marzo de 2025.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante, PARRALES, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de PARRALES resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 3 de octubre de 2024, puesto que es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En el informe complementario de fecha 6 de febrero de 2025 se confirmó la situación societaria de PARRALES, cuyo socio único es CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, sociedad participada en un 100% por Chint Solar Netherlands B.V., sociedad matriz del Grupo CHINT SOLAR, a su vez integrado en el grupo chino CHINT.

Por tanto, se concluye que resulta acreditada la capacidad legal de PARRALES, así como sus relaciones societarias.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de PARRALES resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 3 de octubre de 2024, y ratificada en el posterior informe complementario de fecha 6 de febrero de 2025, teniendo en cuenta la experiencia en el sector de las energías renovables de su socio único, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, sociedad integrada en el Grupo CHINT SOLAR, grupo que cuenta con una experiencia de más de quince años en el sector energético, en particular en el campo de producción de energía a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, PARRALES, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 3 de octubre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de PARRALES, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la documentación adicional aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 6 de febrero de 2025, se aportaron las Cuentas Anuales Abreviadas de PARRALES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, pero no se adjuntó el correspondiente informe de auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil. En ellas se comprobó que, a 31 de diciembre de 2023, PARRALES presentaba un desequilibrio patrimonial consecuencia del resultado negativo del propio del ejercicio 2023, así como de ejercicios anteriores.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del informe complementario de fecha 27 de marzo de 2025, se adjuntó una nota informativa del Registro Mercantil de Barcelona, expedida con fecha 20 de febrero de 2025, en la que se confirmaba que el socio único de PARRALES es CHINTSOLAR SPAIN PROJECTS. BV y que su último depósito contable correspondía al ejercicio 2023 (fecha del depósito en el Registro Mercantil de Barcelona: 3 de octubre de 2024).

Por otra parte, se ha adjuntó el 'Acta de consignación de decisiones del socio único de la sociedad PARRALES', de 31 de diciembre de 2024, en la cual

asumía que PARRALES se encontraba en situación de desequilibrio patrimonial, por lo que su socio único, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS B.V. decidió compensar y, en consecuencia, incrementar el patrimonio neto de PARRALES, por lo que resultó solventado el desequilibrio patrimonial que presentaba al cierre del ejercicio 2023.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de PARRALES, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 3 de octubre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la documentación adicional aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 6 de febrero de 2025, se aportaron las Cuentas Anuales de CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, formuladas con fecha 26 de septiembre de 2024, pero no se adjuntó el correspondiente informe de auditoría¹ o justificante de depósito en el Registro Mercantil. En ellas se comprobó que, a 31 de diciembre de 2023, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV contaba con un patrimonio neto equilibrado.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del informe complementario de fecha 27 de marzo de 2025, se adjuntó escrito en el que se indica que, entre otra documentación, se remite un documento de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de 2023 de la sociedad CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV. Se adjuntó un '*filing-report*' con fecha de depósito de 3 de diciembre de 2024, ya aportado para la elaboración del informe complementario precedente, donde no consta código de registro ni huella digital alguna que acredite la validez del documento como depósito en el Registro Mercantil de los Países Bajos².
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe se ha adjuntado la misma documentación que para el informe precedente.

¹ Se adjunta un informe sobre los estados financieros del año 2023 de la Sociedad, de fecha 26 de septiembre de 2024, donde se especifica que es un trabajo de compilación a partir de la información proporcionada por la propia empresa —la cual es responsable de garantizar que proporciona toda la información relevante y que dicha información es correcta—, así como que no han realizado ningún procedimiento de revisión de auditoría que les permita expresar una opinión o una conclusión en cuanto a la presentación correcta de los estados financieros.

² https://webgate.ec.europa.eu/e-justice/106/ES/business_registers_in_eu_countries?NETHERLANDS

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado PARRALES, el Grupo CHINT SOLAR (Chint Solar Netherlands B.V. y empresas del grupo), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 3 de octubre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que la solicitante no adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo CHINT SOLAR correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la documentación adicional aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 6 de febrero de 2025, se aportaron dichas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo CHINT SOLAR correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, verificadas según informe de auditoría de fecha 2 de diciembre de 2024, donde se pudo comprobar que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encontraría acreditada su capacidad económico-financiera, salvo por la falta de confirmación del depósito de las Cuentas Anuales del socio único del titular de la instalación a autorizar, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, mediante un código de registro y/o huella digital que acredite la validez del documento aportado como depósito en el Registro Mercantil de los Países Bajos.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Parrales Solar, S.L. como titular de la planta solar fotovoltaica Elvira Solar, de 168 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carmona, Mairena del Alcor y Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, salvo por la falta de confirmación del depósito de las cuentas anuales del socio único del titular.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).